

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo a la señora Juez que, el apoderado de la parte ejecutada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro del término de ejecutoria, en contra del auto 043 del 02 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago; mismo al que se le dio el respectivo traslado del artículo 110 del C.G.P. y se efectuó su publicación en el micrositio del Despacho en la página web de la Rama Judicial.

La inconformidad radica en lo dispuesto en el literal "b" del artículo primero del auto, aduciendo que, lo pretendido con la ejecución, no se trata de una condena laboral, sino, de una de carácter civil, por lo que, *"las obligaciones civiles tienen una regulación autónoma en lo que respecta a la causación de intereses, de tal suerte que, si no están pactados, y a falta de estipulación como en este caso, se debe acudir a la disposición contenida en el artículo 1617 del Código Civil"*.

Es de aclarar que, con base en lo dispuesto en el artículo 438 del C.G.P., el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, no es susceptible de recurso de apelación.

De igual forma, le indico que, la apoderada de la parte ejecutante, se pronunció frente al recurso, manifestando que deberá continuarse adelante con la ejecución, toda vez que, los intereses aplicables al caso son los establecidos en el artículo 1617 del Código Civil.

Jericó, Antioquia, 25 de mayo de 2023.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05368-31-89-001- 2020-00094-00
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	ÓSCAR DARÍO RUÍZ PALACIO
ASUNTO:	REPONE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Auto Interlocutorio Laboral No: 052

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, en contra del literal "b" del artículo primero, del auto 043 del 02 de mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor ÓSCAR DARÍO RUÍZ PALACIO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES

Con el recurso de reposición se busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y la reconsidere, en forma total o parcial, para que la confirme, la revoque o la modifique, según el caso. Así lo tiene definido la doctrina, en cuanto sostiene que el recurso de reposición es un remedio procesal mediante el cual el juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncie una nueva resolución ajustada a derecho¹.

El caso que nos ocupa, el recurso de reposición es procedente y oportuno, dado que fue interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto objeto de inconformidad, tal como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Claro está, en el presente proceso ejecutivo a continuación de un ordinario laboral, que la obligación que se pretende hacer valer es el pago de las costas procesales, según condena proferida, así como los intereses moratorios conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y, en ese mismo sentido, quedó estipulado en la parte motiva del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, este Despacho accederá a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutado, reponiendo el auto interlocutorio laboral N° 043 del 02 de mayo de 2023, que libró mandamiento de pago, adicionando el literal "b" del artículo primero, en el sentido de aclarar que los intereses moratorios aplicables son a los que hace referencia el artículo 1617 del Código Civil; por lo tanto, quedará en los siguientes términos la disposición:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a continuación del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NiT.-800.037.800-8), en contra del señor ÓSCAR DARÍO RUIZ PALACIO (C. C. No.71.768.097), por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de condena en costas y agencias en derecho, costas que se encuentran legalmente aprobadas mediante auto de sustanciación número 051 del 15 de marzo de 2023, y que no ha cancelado el señor ÓSCAR DARÍO RUIZ PALACIO.***

¹ CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, Editorial Leyer, Cuarta Edición, Pág. 629).

- b. *Por los intereses moratorios desde el 23 de marzo de 2023, fecha de ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, hasta que se efectúe el pago total adeudado.*

Los intereses moratorios de que trata el inciso anterior, hacen referencia a los estipulados en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese la presente providencia a través de la notificación por estado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto interlocutorio laboral N° 043 del 02 de mayo de 2023, que libró mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación de proceso ordinario laboral, a favor de favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (NiT.-800.037.800-8) y en contra del señor **ÓSCAR DARÍO RUIZ PALACIO** (C. C. No.71.768.097); por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO. ADICIONAR el literal "b" del artículo primero del auto interlocutorio laboral N° 043 del 02 de mayo de 2023, en el sentido de aclarar que los intereses moratorios aplicables son a los que hace referencia el artículo 1617 del Código Civil; por lo tanto, quedará en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (NiT.-800.037.800-8), en contra del señor **ÓSCAR DARÍO RUIZ PALACIO** (C. C. No.71.768.097), por las siguientes sumas de dinero:

- c. ***DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)***, por concepto de condena en costas y agencias en derecho, costas que se encuentran legalmente aprobadas mediante auto de sustanciación número 051 del 15 de marzo de 2023, y que no ha cancelado el señor **ÓSCAR DARÍO RUIZ PALACIO**.
- d. *Por los intereses moratorios desde el 23 de marzo de 2023, fecha de ejecutoria del auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, hasta que se efectúe el pago total adeudado.*

Los intereses moratorios de que trata el inciso anterior, hacen referencia a los estipulados en el artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a través de la notificación por estado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **056** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **29** del mes de **MAYO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario,

